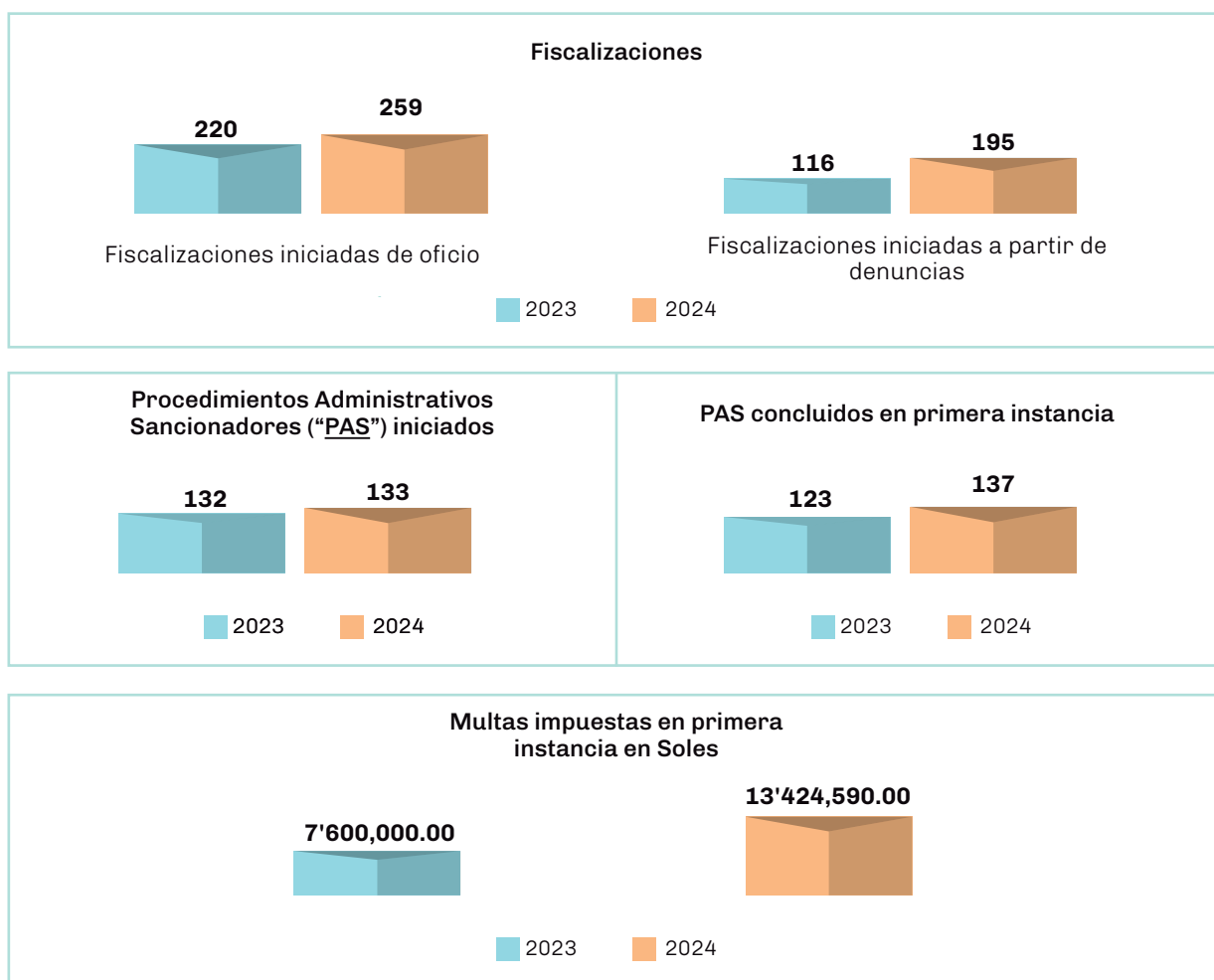


Día internacional de la protección de datos personales: ¿Cuál ha sido su evolución en el último año?

El 28 de enero de cada año se celebra el Día Internacional de la Protección de los Datos Personales. En el marco de esta fecha, es importante considerar la constante actividad fiscalizadora, sancionadora, además de orientadora, de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (la “Autoridad”). A continuación, abordaremos estos puntos y su evolución durante el 2024:¹

I. La actividad de la Autoridad en cifras:

Durante el 2024 se presentó un incremento en las cifras vinculadas a la actividad fiscalizadora y sancionadora de la Autoridad:



¹ Información brindada por la Autoridad a través de la Carta N° 102-2025-JUS/OILC-TAI del 13 de enero de 2025, la Carta N° 178-2025-JUS/OILC-TAI del 20 de enero de 2025, así como a través de su sitio web:

<https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/1088896-autoridad-nacional-de-proteccion-de-datos-personales-impuso-multas-por-mas-de-s-13-millones-por-infracciones-a-la-normativa-el-ano-2024>

Por otro lado, en el 2024 la Autoridad también ha presentado un incremento en las cifras de atención de trámites de modificación, cancelación e inscripción de bancos de datos personales:



	2023	2024
Solicitudes de modificación, cancelación e inscripción	4078	4218
Total de bancos de datos inscritos	2670	2701

Asimismo, la Autoridad continúa con su labor de absolución de consultas de los administrados y entidades del Estado, así como emitiendo criterios interpretativos de la normativa en materia de protección de datos personales:




Opiniones consultivas	10
Informe Jurídicos	22
Opiniones técnicas	6

II. Sectores económicos con mayor vigilancia por parte de la Autoridad

En el 2024, la Autoridad centró su actividad principalmente en los siguientes sectores:

	Educación		Financiero
	Telecomunicaciones		Salud

Asimismo, las principales conductas sancionadas por la Autoridad en el 2024 son:

	Incumplimiento del deber de informar		No solicitar el consentimiento cuando corresponde		No implementar medidas de seguridad para resguardar los datos personales
---	--------------------------------------	---	---	--	--

III. Novedades en materia de protección de datos personales

3.1. Nuevo Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales

El pasado 30 de noviembre de 2024 se publicó el Decreto Supremo N° 016-2024-JUS, por medio del cual se aprobó el Nuevo Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales (el “Nuevo Reglamento”). Dentro de las principales modificaciones se encuentran las siguientes:

- La inclusión de nuevas obligaciones, como:

Designación de un oficial de cumplimiento en materia de datos personales, para determinadas empresas.

Reportar incidentes de seguridad en un plazo de 48 horas.

El informar a los titulares de los datos personales:

- La existencia de decisiones automatizadas y elaboración de perfiles, así como las consecuencias de ello para los titulares.
- La fuente de recopilación de los datos cuando no hayan sido recopilados directamente del titular y este último lo requiera en el primer contacto.

El contar con un “documento de seguridad” aprobado formalmente y con fecha cierta.

- La inclusión del derecho de portabilidad.
- La actualización del régimen de infracciones, adaptándolo a las nuevas obligaciones del Nuevo Reglamento, así como modificando infracciones preexistentes.

Para más información sobre las novedades del Nuevo Reglamento, ver nuestro [Client Memo: "Conoce los aspectos clave del Nuevo Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales"](#).

3.2. Pronunciamientos relevantes de la Autoridad



Recopilar y almacenar datos biométricos para posibilitar la interposición un reclamo virtual ante una entidad bancaria vulnera el principio de proporcionalidad

De acuerdo con Autoridad, los canales de recepción de reclamos y quejas tienen como fin que los usuarios expresen su disconformidad sobre los productos o servicios financieros que pueden ser contratados. Por tanto, no se consideran "canales digitales a través de los que se brinden productos o servicios financieros" regulados por la Resolución SBS 504-2021,² y no existe una obligación legal de implementar medidas de autenticación de identidad (p.e. validación por patrones de biometría facial) en el libro de reclamaciones. Así, la toma en tiempo real de la imagen facial y su almacenamiento para permitir que un usuario presente un reclamo virtual ante una entidad bancaria resulta desproporcional, aún más cuando existen alternativas menos intrusivas³ para validar la identidad.

Por otro lado, dado que no existe una obligación legal de emplear una verificación biométrica en canales de interposición de reclamos o quejas, la Autoridad precisó que los datos biométricos no pueden ser recopilados y/o almacenados por la entidad bancaria para la validación de identidad de los usuarios del libro de reclamaciones sin contar previamente con su consentimiento.

Finalmente, la Autoridad resaltó la importancia del "privacy by design" en las medidas técnicas y/u organizativas que implementen los responsables de tratamiento de datos personales, de tal forma que se traten solo los datos mínimamente necesarios para la finalidad propuesta (Resolución Directoral N° 110-2024-JUS/DGTAIPD).



Los registros de interacciones lógicas de un sistema digital carecen de validez si las credenciales de acceso al sistema digital no son exclusivas

La Autoridad precisó que el "uso colectivo" de las credenciales acceso a un sistema digital en el cual se realiza tratamiento de datos personales sin gestionar accesos ni asignar privilegios invalida la trazabilidad de los registros de interacciones lógicas. Ello, en vista de que los registros solo permitirían evidenciar qué acciones fueron realizadas bajo dicha cuenta, pero no sería posible identificar la identidad del individuo que realizó dichas acciones en el sistema. Así, ello implicaría una infracción por no contar con medidas de seguridad para el tratamiento de información digital (Resolución Directoral N° 2042-2024-JUS/DGTAIPD-DPDP).

² La Resolución SBS 504-2021, Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información y Ciberseguridad de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, contempla la exigencia de verificar la identidad de un usuario en canales digitales a través de los que la administrada provea servicios a sus usuarios. Asimismo, precisa que el enrolamiento de un usuario en un canal digital requiere por lo menos la verificación de la identidad del usuario y tomar las medidas necesarias para reducir la posibilidad de suplantación de identidad, lo que incluiría el uso de factores biométricos.

³ A modo de ejemplo, entre las medidas alternativas, la Autoridad menciona, para los "clientes", la validación a través del correo electrónico, número telefónico, notificaciones push, tokens digitales; y, para los "no clientes", la consignación de su DNI.

IV. ¿Cómo mitigar los riesgos?

- Se recomienda principalmente implementar un programa de cumplimiento en materia de protección de datos personales, que incluya, entre otros, la capacitación continua de los colaboradores, la auditoría de procesos relacionados con el tratamiento de datos y la implementación de medidas de seguridad adecuadas a dicho tratamiento.
- Ante las fiscalizaciones, es recomendable subsanar las observaciones advertidas por la Autoridad antes del inicio de un procedimiento sancionador. Esto es importante para evitar escalar hacia la imposición de una sanción pecuniaria u obtener un atenuante de responsabilidad.
- Ante los procedimientos sancionadores, es recomendable evaluar una estrategia adecuada que permita por optar entre presentar una defensa robusta o un allanamiento en caso corresponda, a fin de obtener una reducción de multa. Asimismo, tener en consideración que con la entrada en vigor del Nuevo Reglamento se pierde el beneficio del descuento de 40% de la multa, en caso se presente una apelación.

Carlos Patrón

cap@prcp.com.pe

SOCIO

VER PERFIL



Julia Loret de Mola

jld@prcp.com.pe

SOCIA

VER PERFIL



Marianna Vallvé

mvg@prcp.com.pe

SENIOR EXPERT

VER PERFIL



Jimena Pérez

jpd@prcp.com.pe

ASOCIADA

VER PERFIL



Luciana Márquez

lma@prcp.com.pe

ASOCIADA

VER PERFIL

